Expediente: PAOT-2008-322-SOT-151
y acumulados PAOT-2008-364-SOT-177
PAOT-2008-367-SOT-179
PAOT-2008-517-SOT-252

No. Folio: PAOT/SOT/2741/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes identificados con los folios números PAOT-2008-322-SOT-151 y los acumulados PAOT-2008-364-SOT-177, PAOT-2008-367-SOT-179 y PAOT-2008-517-SOT-252 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de abril de dos mil ocho, los CC. Francisco Sandoval Arreguin y Jorge Agustin Páez Montoya presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncian que *(...) en la Carretera Picacho Ajusco y calle Unión, justo atrás de las instalaciones de la televisora TV AZTECA, desde el día 19 de marzo de este año (...) diversas personas han estado invadiendo suelo de conservación con el objeto de asentarse irregularmente, por lo que el día de ayer 01 de abril del 2008, fue provocado un incendio que afectó aproximadamente cuatro hectáreas del área verde mencionada (...) se han comenzado a allegar ilegalmente de servicios como luz y agua, y han instalado diversas tiendas de campaña y pequeños cuartos de cartón, plástico y lámina, hechos que contravienen la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal (...).* ----------

Con fecha catorce de abril de dos mil ocho, la C. Astrid Ceballos Peredo presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la zona que esta ubicada en la Avenida Picacho Ajusco y Avenida Unión atrás de Six flags, delimitando con la unidad habitacional Picacho Ajusco, desde hace varias semanas un grupo de personas ha invadido esta zona con la intención de asentarse irregularmente, para lograr esto han estado talando y quemando árboles, construyendo vivienda y se han matado diversos animales como víboras y tarántulas (...).* ----------

Con fecha quince de abril de dos mil ocho, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2008 un grupo de personas no identificadas invadieron la zona ecológica ubicada en periférico sur entre el Camino al Ajusco y Camino a Santa Teresa (a un costado de la Unidad Habitacional Emilio Portes Gil Pemex Picacho y atrás de TV Azteca). La delegación Tlalpan me proporcionó un plano de localización y está considerado como área verde en zona urbana (zonificación normativa PDDU-1997) con una superficie aproximada de 72196.6 en metros cuadrados (...) los invasores provocaron un incendio muy fuerte el día 3 de abril arrasando con 2 hectáreas; continúan haciéndolo diariamente (...).* ------

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año mediante el cual denuncia que *(...)* ***En la Carretera Picacho Ajusco, entre Av. Unión y Periférico Sur, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan,*** *justo detrás de las instalaciones de la televisora TV AZTECA, desde el día 19 de marzo diversas personas han estado invadiendo suelo de conservación con el objeto de asentarse irregularmente, por lo que el día 1 de abril del año en curso fue provocado un incendio que afectó aproximadamente cuatro hectáreas del área verde mencionada (...) se han comenzado a llegar (sic) ilegalmente servicios de luz y agua; se han instalado diversas tiendas de campaña y pequeños cuartos de cartón, plástico y lámina, (...).* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Admisión de denuncias

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOTDF/SOT/1270/2008 de fecha once de abril de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-322-SOT-151; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/280/2008. ----------

Mediante Acuerdos PAOT/300/1410/2008, PAOT/300/1411/2008 y PAOT/300/1911/2008 de fechas veintitrés de abril los dos primeros, y el último del cinco de junio, todos del año dos mil ocho, esta Subprocuraduría admitió a trámite las tres denuncias, radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo los expedientes números PAOT-2008-364-SOT-177, PAOT-2008-367-SOT-179 y PAOT-2008-517-SOT-252; y considerando que de las constancias que obran en el expediente PAOT-2008-322-SOT-151, y los expedientes PAOT-2008-364-SOT-177, PAOT-2008-367-SOT-179 y PAOT-2008-517-SOT-252, muestran que tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía se ordenó la acumulación de los expedientes PAOT-2008-364-SOT-177, PAOT-2008-367-SOT-179 y PAOT-2008-517-SOT-252 al expediente PAOT-2008-322-SOT-151, por ser este último el primero que se inició. Dichos acuerdos se notificaron mediante oficios números PAOT/300.3/314/2008, PAOT/300.3/315/2008 y PAOT/300.3/447/2008. ----------

Reconocimientos de hechos

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó cinco reconocimientos en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes; documentos de los cuales se desprende lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.** *(...) se observó un área verde con una superficie de aproximadamente 70 hectáreas la cual (...) cuenta en su totalidad con cubierta forestal y arbolado de una gran variedad de especies, así como arbustos y pasto. Perimetralmente, dicha área está delimitada en su mayor parte por una barda de piedra volcánica (...) En su parte sur está colocada una casa de campaña, visible desde la carretera Picacho Ajusco. Acto seguido se realizó un*

recorrido por la periferia (...) siguiendo por Unión hasta la esquina con la avenida de las Torres, donde el predio colinda con la unidad habitacional PEMEX. Al fondo de esta vialidad, en el entronque con la calle Línea 1, se localiza una entrada por la que al parecer se está dando acceso al área verde, misma que se encontraba cerrada con cadena y candado y es vigilada desde el interior por varias personas. En este punto se pudieron ver unas cinco viviendas desplantadas, con materiales provisionales (...) se ubicó otro acceso al predio por la parte que colinda con el periférico, y en donde hay ya varios cuartos construidos con materiales también provisionales, como madera, lonas plástico, etc, apreciándose entre cuatro y seis vehículos particulares de diferentes marcas y modelos, así como la presencia de relleno de esta área para nivelar el terreno (...). ----------

Acta de fecha diez de abril de dos mil ocho. *(...) se observa un predio de aproximadamente setenta hectáreas de superficie el cual esta rodeado al frente por una barda perimetral hecha de material pétreo y mortero de aproximadamente dos metros de altura presentando un acceso sobre la misma avenida. Dicho acceso presenta un zaguán de color negro y una puerta hecha de malla ciclónica. Al interior del predio se observan nueve campamentos construidos con lonas de plástico distribuidos de manera irregular en la superficie del predio (...) se pueden observar cinco personas junto a los referidos campamentos además de la existencia de tambos y botes de plástico. Dentro del predio existen individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies (...) se observan montículos de suelo que al parecer fueron depositados recientemente y que se han estado realizando actividades de nivelación del terreno (...) existen troncos y ramas de árboles secos.* ----------

Acta de fecha quince de abril de dos mil ocho. *(...) nos trasladamos al punto de la Avenida Periférico referido en el acta de fecha diez de abril del presente año (...) se observa que han sido colocados tres nuevos campamentos junto a una de las bardas que rodean al predio en cuestión (...).*

Acta de fecha veintidós de abril de dos mil ocho. *(...) en la entrada al predio ubicada sobre periférico se observó que el predio esta vacío y resguardado por policías, observándose al interior del predio tres patrullas y por lo menos 10 elementos policíacos. Posteriormente, nos trasladamos a la parte posterior del predio, observando a otros elementos policíacos vigilando el predio (...) nos trasladamos a la otra entrada del predio la cual se localiza en la esquina formada por las calles Línea 4 y Línea 10 a un costado de la Unidad Habitacional PEMEX Picacho, en donde observamos que dicho acceso se encontraba cerrado y vigilado por policías (...).* ----------

Acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho. *(...) realizamos un recorrido por el perímetro del predio, observando que la entrada al predio que se encuentra sobre Periférico fue instalado un zaguán y había gente trabajando sobre la barda (elevando su altura), así como quitando los montículos de tierra y piedra que se localizaban fuera de dicha barda (...) nos trasladamos a la parte posterior del predio en donde observamos que la barda perimetral fue elevada aproximadamente 1 metro y los huecos que había en ella fueron tapados y sobre la barda se colocó una alambrada de aproximadamente 40 cm. (...) en el otro acceso al predio localizado en la esquina formada por la calle Línea 4 y Línea 10; la cual fue clausurada y se construyó la barda perimetral en ese tramo y también se colocó alambre de púas sobre la barda (...) en cada entrada al predio se encontraban policías vigilando el predio en casetas y en la parte posterior había un campamento de policías (...).* ----------

Otras Actuaciones

Se realizaron dos reuniones de trabajo los días dieciséis y veintidós de abril del año en curso en las instalaciones de esta Subprocuraduría, con personal de la Delegación Tlalpan, las Secretarías

del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Viviendas, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia, así como de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, todas del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de atender la problemática ambiental y territorial denunciadas en el predio. ----------

En este sentido, con fecha treinta de abril de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DGEDS/DOT/105/04/08 de fecha veintiocho del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó que:

> (...) *se han presentado las Averiguaciones Previas No.* ***FACI/50/T2/00477/08-04*** *y No.* ***FACI/50/T1/0528/08-04*** *a efecto de atender las denuncias ciudadanas presentadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) mediante los folios* ***CESAC/8829-1/07, CESAC/8852-1/07 y CESAC/1000-1/07*** *(...).* ----------

Solicitud a autoridades

Mediante oficio número PAOT/300/1548/2008 de fecha doce de mayo de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aportara la información con la que contara respecto del predio referido y en general de la información relacionada con la problemática de que se trata. ----------

En respuesta, con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DIDU/1314/08 de fecha once del mismo mes y año, a través del cual el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, informó que: ----------

> (...) *Una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección a mi cargo, se constató que no se ha realizado ningún cambio de uso del suelo y que a la fecha, no existe alguna solicitud al respecto para el predio en comento.* ----------

Asimismo, en la misma fecha se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DIDU/1298/08 de fecha doce junio de dos mil ocho, a través del cual el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, informó que: ----------

> (...) *se observó que conforme a los planos Nos. 25 y 33 de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, el predio de interés se localiza en zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental), en donde de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo correspondiente, el uso de suelo para vivienda se clasifica como Prohibido.* ----------

Mediante oficio No. PAOT/300/1550/2008 de fecha doce de mayo de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, aportara la información con la que contara respecto del predio de referencia y en general de la información relacionada con la problemática de que se trata. ----------

En respuesta, con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DJ/1143/08 de misma fecha, a través del cual el Director

Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que envió oficio al Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable a fin de que aportara la información con que contara respecto del predio de referencia y en general de la información relacionada con la problemática planteada. ----------

Asimismo, con fecha primero de julio de dos mil ocho se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DJ/1406/08 de fecha dieciocho de junio del mismo año, a través del cual el Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, envió copia simple del oficio DGEDS/DG/0710/05/08, signado por el Director de Ordenamiento Territorial en ausencia del Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, documento en el cual se señala entre otras cosas lo siguiente: ----------

(...)

- *El día 04 de abril se reciben 3 quejas ciudadanas (...) con folios **CESAC/8829-1/08, CESAC/8852-1/08 y CESAC/1000-1/08** mediante las cuales se denuncian actos de invasión a predio de reserva ecológica mediante derribo de arbustos y quema de cobertura vegetal al interior del predio.* ----------
- *Se realizaron visitas continuas los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y 20 de abril de año en curso en diferentes horarios, y en las cuales se monitorea el avance de las afectaciones, siendo estas graduales, en proporción menor pero continuas, identificándose afectaciones adicionales en individuos arbóreos de la especie **Buddleia cordate** (tepozán) y matorral con afectaciones principalmente de organismos de la especie **opuntia sp.** (Nopal).* ----------
- *Es importante señalar que el predio referido No es propiedad pública (...) así mismo se encuentra en proceso de litigio respecto de su posesión.* ----------
- *(...)*
- *Los días 11 y 18 de abril se establece contacto con al Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) a efecto de programar reuniones de trabajo para el análisis del caso y atender las denuncias, programándose reuniones de trabajo para su análisis.* ----------
- *Se presentaron (...) dos denuncias anta le Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, radicándose las Averiguaciones Previas No. FACI/50/T2/00477/08-04 y FACI/50/T1/0528/08-04 (...).* ----------
- *En las primeras horas del día 22 de abril del año en curso acudieron elementos del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, elementos de la Agencia No. 50 de la misma procuraduría y Policía Judicial adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, para ingresar al predio, dando como resultado la detención (...) los cuales se pusieron a disposición de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales por cambio de uso de suelo en Área Verde y el resto de los detenidos fueron puestos a disposición de la Agencia No. 50 del ministerio Público por Despojo. Así mismo de (sic) liberó una superficie de 70 hectáreas (700,000 m^2) de Área Verde, las cuales se restituyeron al particular para su custodia.* ----------

Mediante oficio No. PAOT/300/1551/2008 de fecha doce de mayo de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, aportara la información con la que contara respecto del predio de referencia y en general de la información relacionada con la problemática de que se trata. A la fecha de emisión de la presente Resolución, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado. ----------

Mediante oficio número PAOT/300/1549/2008 de fecha doce de mayo de dos mil ocho, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aportara la información con la que contara respecto del predio de referencia y en general de la información relacionada con la problemática de que se trata. A la fecha de emisión de la presente Resolución, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado. ----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/300.3/15/2008 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambas adscritas a esta Unidad Administrativa, un dictamen en el que se determinara lo siguiente: ----------

- La zonificación aplicable al predio de referencia, su superficie y los accesos al mismo.
- Cuantificar los daños ambientales ocasionados por el asentamiento irregular.
- Valoración económica de los daños ocasionados.
- Los servicios ambientales que se dejan de prestar derivado de dichas acciones.
- Si hubo cambio de uso de suelo.

Al respecto, con fecha veintiuno de abril de dos mil ocho la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial recibió el oficio número PAOTDF/SOT/SDP/062/2008 de misma fecha, mediante el cual la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, proporciona el Dictamen Técnico Ambiental No. 029, el cual incluye la siguiente información: ----------

- *Un predio delimitado por una barda de mampostería de aproximadamente 2.00m. de alto con una cerca de tubos metálicos y malla ciclónica.* ----------
- *En la parte Norte del predio sobre el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico) a un costado de las instalaciones de TV AZTECA se encuentra un acceso mismo que está delimitado por una estructura de tubos metálicos y malla ciclónica.* ----------
- *En la parte Noroeste del predio entre Av. de las Torres y Calle Línea Uno se ubica otro acceso mismo que está delimitado igualmente por una estructura de tubos metálicos y malla ciclónica utilizada como zaguán.* ----------
- *En el acceso de la parte Norte sobre Periférico hay aproximadamente 10 construcciones de tipo provisional tales como casas de acampar en dos aguas, hechas con bastidores de madera cubiertas con lona de diferentes colores, otras están soportadas por cuatro bastidores de madera cubiertas con lona. Estas construcciones miden de entre 4 y 18 m^2.* ----------
- *En la parte norte, se observa un relleno con tierra amarilla en un área de aproximadamente 400 m2, donde se realizó el desplante para las construcciones.* ----------
- *En el acceso de la parte Noroeste del predio entre la Av. de las Torres y la calle Línea Uno existen aproximadamente 20 construcciones dispersas de tipo provisional hechas con bastidores de madera y cubiertas con lona y 2 estructuras de madera que todavía no son cubiertas.* ----------
- *Asimismo, 1 construcción de tipo semipermanente hecha con tabique pegado y lona que se ubica a un costado del acceso (...) En esta zona las construcciones van de 4 a 12 m^2 aproximadamente.* ---

- *En la parte Sur sobre la Av. Picacho Ajusco, a espaldas de las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se observaron 12 construcciones de tipo provisional hechas con bastidores de madera y lona. Estas miden entre 4 y 9 m^2.* ----------
- *En esta misma zona se observan 3 construcciones de tipo permanente hechas con tabique, tabicón y losa. Dichas construcciones por lo que se aprecia tienen cuando menos 10 años de construidas. En esta área las construcciones miden entre 36, 48 y 96 m2.* ----------
- *En la parte Suroeste se presentan indicios de un área que fue incendiada.* ----------
- *Las construcciones están ocupadas por una o dos personas aún cuando no propiamente están habitadas.* ----------
- *(…)*
- *Hay letrinas comunitarias de aproximadamente 2 X 1m con muros y techo de lámina de cartón.* -----
- *(…)*
- *La vegetación presente se compone principalmente por individuos arbóreos de la especie Buddlea cordata (tepozan) y arbustos de la especie Sedum praealtum (Siempre viva), Nolina parviflora (nolina) y Pittocaulon praecox (palo loco) distintas herbaceas.* ----------

En dicho dictamen se concluye lo siguiente: ----------

> El predio conocido como "Los Encinos" se encuentra en una zonificación de **Área Verde (AV)** en el que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan **el uso habitacional se encuentra prohibido** y solo se podrán construir garitas y casetas de vigilancia. ----------
> Se causaron daños ambientales por las construcciones asentadas en la zona y por el incendio ocurrido. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT/300.3-353-2008, PAOT/300.3-468-2008, PAOT/300.3-469-2008 y PAOT/300.3-518-2008, de fechas catorce de mayo, doce de junio (segunda y tercera denuncias) y siete de julio de dos mil ocho, respectivamente, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto al Uso de Suelo

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que conforme a los planos Nos. 25 y 33 de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, el predio de referencia se localiza en zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental), en donde de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo correspondiente, el uso de suelo para vivienda se clasifica como Prohibido. ----------

Asimismo, dicha Secretaría informó que se constató que no se ha realizado ningún cambio de uso del suelo y que a la fecha, no existe alguna solicitud al respecto para el predio en comento. ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera dado indicar que el artículo 1 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. Finalmente, el artículo 32 fracciones I inciso g), III inciso a) de la misma Ley dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser, para suelo urbano, las Áreas Verdes, entre otras. ----------

En tal virtud, y de acuerdo a la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, en la zonificación denominada Área Verde se encuentra prohibida la ejecución de actividades relacionadas con la vivienda, por lo que el asentamiento humano que se encontraba ubicado en el predio relacionado con los hechos denunciados, contravenía lo establecido en el artículo 22 fracción I del mismo instrumento legal, el cual determina que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -------

Por lo anterior, en el artículo 12 fracción III de la multicitada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su respectiva circunscripción territorial, así como imponer las sanciones que correspondan, las cuales son aplicables por violación a los Programas de acuerdo al artículo 94 del mismo instrumento legal. ----

En este orden de ideas, de la información proporcionada por la Delegación Tlalpan se desprende que el veintidós de abril de dos mil ocho, fue liberado el predio relacionado con los hechos denunciados es su totalidad, por parte de elementos GERI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de la Agencia No. 50 de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, restituyendo a los titulares del predio para su custodia. ----------

Durante los reconocimientos de hechos de fechas veintidós de abril y veintisiete de mayo de dos mil ocho, el personal actuante adscrito a esta Entidad constató que el predio había sido recuperado y que la barda perimetral había sido elevada un metro más de altura y reparada en los tramos donde presentaba huecos aunado a que el predio era custodiado por policías, además de considerarse que se llevan a cabo investigaciones de las diferentes averiguaciones previas abiertas en este caso, para sancionar el cambio de uso de suelo y las afectaciones ambientales ocasionadas en el predio zonificado como AV, derivado de las actividades realizadas durante el establecimiento del Asentamiento humanos irregular. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo anterior y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye lo siguiente: ----------

- El predio ubicado en la Carretera Picacho Ajusco, entre Av. Unión y Periférico Sur, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, justo detrás de las instalaciones de la televisora TV AZTECA, tiene zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental), en donde, de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo correspondiente, el uso de suelo para vivienda se clasifica como Prohibido. ----------
- No se ha otorgado ningún cambio de uso del suelo en el predio citado, además de que no existe solicitud alguna para modificar el uso. ----------
- El predio de referencia fue liberado en su totalidad del asentamiento humano irregular, elevándose además la barda perimetral, y siendo custodiado por policías, con lo que actualmente no existen actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones las jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------
- Se están llevando a cabo las averiguaciones previas correspondientes al cambio de uso de suelo y afectaciones ambientales ocasionadas en el predio referido por el establecimiento del asentamiento humano irregular. ----------

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en la Carretera Picacho Ajusco, entre Av. Unión y Periférico Sur, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, justo detrás de las instalaciones de la televisora TV

AZTECA, fue liberado en su totalidad, aunado a que se encuentran en proceso las averiguaciones previas por el cambio de uso de suelo y afectaciones ambientales ocasionadas a dicho inmueble. -

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por quintuplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JJG